

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"Memoria, Verdad y Justicia"
(Ordenanza 3578-CM-26)

6 OCT 2026

PROYECTO DE ORDENANZA N°

1.769 26

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: AUMENTA MULTAS POR MALTRATO ANIMAL.
CREA REGISTRO PROTECTORES ANIMALES.
MODIFICA 2375-CM-12 Y 1931-CM-09

ANTECEDENTES

Antecedentes:

Constitución Nacional

Constitución de Río Negro:

Carta Orgánica Municipal

Art.190)

Ley Nacional N°14.346: Ley de Protección Animal.

Ley Provincial de Río Negro Q N°4274

Ley Provincial de Río Negro N°4043: Establece normativa aplicable a la tenencia de perros potencialmente peligrosos.

Ordenanza Municipal N°1424-CM-04: Regulación sobre tenencia de canes. Plan municipal de control de población canina.

Ordenanza Municipal N°1610-CM-06: Adhiere a Ley provincial 4043. Modifica Ordenanza 1424-CM-04. Incorpora especificaciones sobre perros potencialmente peligrosos.

Ordenanza Municipal N° 1931-CM-09: Control de la Fauna Urbana (Perros y Gatos)

Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N°6.839: Código Contravencional y el Régimen de Faltas para maltrato animal.

Ordenanza N° 7882 – Régimen de Infracciones y Penalidades. Promulgación Tácita del Concejo Municipal de Santa Fe.

FUNDAMENTOS

La Ley Nacional N° 14.346, promulgada en octubre de 1954, establece una herramienta jurídica que protege a los animales domésticos y sanciona a quienes los conviertan en víctimas de maltrato o crueldad.

Según establece el artículo 2° de dicha ley, se considera maltrato y crueldad animal:

No alimentar correctamente a un animal cautivo o doméstico.

Procurar sufrimiento innecesario.

Lesionar o lastimar a un animal de forma intencional.

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"Memoria, Verdad y Justicia
(Ordenanza 3578-CM-26)"

Someter a animales a trabajos excesivos sin descanso adecuado.

Matar a un animal con métodos crueles.

Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.

Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.

Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por sólo espíritu de perversidad.

Se debe destacar que las razas que se consideren potencialmente peligrosas tendrán los mismos derechos al igual que cualquier animal.

En nuestro municipio tenemos la Ordenanza Municipal N° 1931-CM-09 sobre control de fauna urbana y su capítulo II, artículo 5°, establece las prohibiciones respecto a los animales domésticos.

CAPÍTULO II TRATO DE LOS ANIMALES

a) Maltratar o agredir físicamente a cualquier animal doméstico, someterlos a cualquier práctica que produzca sufrimiento o daño.

b) Abandonar animales.

c) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico y que atenten contra la salud de los animales.

d) La organización y celebración de espectáculos, peleas u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato a los animales.

e) No facilitarles la alimentación adecuada y necesaria.

f) Ejercer la venta ambulante de animales domésticos de compañía.

g) El acceso libre de los animales a la vía pública.

h) El transporte de animales domésticos en vehículos de transporte de sustancias alimenticias.

i) El transporte de canes en vehículos abiertos que no se encuentren sujetos con correa y, en caso de perros potencialmente peligrosos de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 1610-CM-06, que no se encuentren provistos de un bozal.

j) La permanencia de animales domésticos en locales de elaboración y expendio de comidas.

Es importante ajustar nuestra normativa local a la nacional e incorporar más prohibiciones que protejan de manera íntegra a todos los animales domésticos.

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"Memoria, Verdad y Justicia
(Ordenanza 3578-CM-26)"

Además, la Ordenanza Municipal N° 1931-CM-09 sobre Tenencia Responsable de Mascotas establece responsabilidades y dispone sanciones en caso de incumplimiento.

Art. 42º) "El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza será sancionado según lo dispuesto en el Libro Segundo de las Infracciones, anexo II, ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace".

En la Ordenanza 2375-CM-12, anexo II, se establece el capítulo VIII: "Trato de animales, tenencia de fauna urbana y ganado mayor". Su artículo 247º establece las sanciones ante maltrato animal, clasificándolas en leves, graves y muy graves. Sin embargo, las multas resultan muy bajas respecto a la gravedad del maltrato animal y no representan ningún tipo de sanción real que permita que la persona recapacite y se sancione por su conducta maliciosa.

Actualmente, las multas para faltas leves están entre 56 y 139 módulos, lo que a septiembre de 2026 sería de \$21.000 a \$52.000.

Las faltas graves se encuentran entre 139 y 561 módulos, aproximadamente de \$52.000 a \$210.000.

Por último, las faltas muy graves se sancionan con multas de 611 a 1.823 módulos fiscales, aproximadamente de \$210.000 a \$680.000.

A pesar de tener este régimen de multas, han ido en aumento los casos de maltrato animal y crueldad animal que recibe la Dirección General de Sanidad Animal:

Año 2021: 23 denuncias.

Año 2022: 33 denuncias.

Año 2023: 95 denuncias.

Año 2024: 27 denuncias.

Año 2025 - Septiembre: 62 denuncias.

Proponemos el aumento de los módulos fiscales de las multas y la incorporación de nuevos conceptos de maltrato y crueldad animal. Asimismo, incorporar en el artículo sobre perros peligrosos el reconocimiento del derecho de cualquier animal.

Por otro lado, consideramos que es obligación del Estado destinar recursos a las fundaciones de protección animal, las cuales, de manera desinteresada, protegen, castran y dan asilo a animales domésticos que fueron rescatados del maltrato o se encuentran en la calle.

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"Memoria, Verdad y Justicia
(Ordenanza 3578-CM-26)

Proponemos crear un Registro Municipal de Protectores de Animales a cargo de la autoridad de aplicación, para que puedan articular con dichas ONG inscritas coordinando campañas de castración y de adopción, y que reciban recursos del Estado.

AUTOR: Concejál Julieta Wallace (Bloque Incluyendo Bariloche)

WALLACE
E Julieta

Firmado digitalmente por
WALLACE Julieta
Fecha: 2026.10.06
11:08:56 -03'00'

COLABORADORES: Cristián Ascencio (Juventud Peronista Bariloche)

El proyecto original N.º /fue aprobado en la sesión del día de de 2025, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

ORDENANZA

Art. 1º) Se modifica el art 247º) de la Ordenanza 2375-CM-12, Anexo II, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 247º Las infracciones a las Ordenanzas 1610-CM-06 y 1931-CM-09 que reglamenta el trato de animales y la tenencia de fauna urbana, o las que en el futuro las reemplacen, se califican en leves, graves y muy graves, según el siguiente detalle:

1. Serán consideradas Faltas Leves, sancionadas con multas de entre 90 a 300 módulos fiscales:
 - a) La posesión de un can no identificado y registrado por la autoridad municipal correspondiente.
 - b) La no recolección inmediata de los excrementos evacuados en la vía pública.
 - c) El ingreso de un can al ejido municipal sin la certificación

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Memoria, Verdad y Justicia"
(Ordenanza 3578-CM-26)



sanitaria correspondiente.

d) El acceso libre de los animales a la vía pública.

2. Serán considerados Faltas Graves, sancionadas con multas de entre 300 a 1000 módulos fiscales:

a) No brindar alimento adecuado y necesario a las mascotas por parte de su dueño.

b) Mantener a los animales en instalaciones indebidas, exponiéndolos a condiciones de desamparo, falta de higiene, falta de alimento, hacinados o evidentes problemas de salud.

c) Ejercer la venta ambulante de animales domésticos de compañía.

d) El transporte de animales domésticos en vehículos de transporte de sustancias alimenticias.

e) El transporte de animales domésticos en vehículos abiertos que no se encuentren sujetos con correa y, en caso de perros potencialmente peligrosos de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 1610-CM-06, que no se encuentren provistos de un bozal.

f) Atar con una correa inferior a 2 metros de largo y/o que este generará lastimaduras en el cuello del animal.

g) La permanencia de animales domésticos en locales de elaboración y expendio de comidas.

i) La reiteración de faltas leves.

j) Los canes identificados por su raza o tamaño como potencialmente peligrosos por la autoridad de aplicación que circulen por la vía pública sin correa y bozal.

k) La posesión de un can categorizado como potencialmente peligroso no identificado ni registrado como tal ante la autoridad municipal competente.

l) Emplear animales domésticos que excedan sus fuerzas, sean inapropiadas en base a su aptitud, estado físico y/o provoquen castigos, dolores o sufrimientos.

m) Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos o que no

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"Memoria, Verdad y Justicia"
(Ordenanza 3578-CM-26)

se encuentren autorizadas por el ente sanitario correspondiente.

n) Abandonar un animal doméstico en la vía pública o predios públicos o privados, exponiéndolos a condiciones de desamparo, falta de higiene, falta de alimento o evidentes problemas de salud.

c) Serán consideradas faltas muy graves sancionadas con multas de entre 1000 a 3000 módulos fiscales:

1. Realizar, facilitar o participar activamente en actos públicos o privados de riñas de animales, carreras de perros, ritos o en cualquier espectáculo en el que se mate, hiera u hostilice a los animales.
2. La agresión de un animal a una persona en la vía pública, o el impedimento de circular libremente por la presencia de canes que demuestren conductas agresivas.
3. Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia o sin poseer el título de médico o veterinario.
4. La esterilización o mutilación de un animal doméstico sin la intervención de un profesional veterinario y sin una justificación médica.
5. Experimentar con animales cuando existan otras formas de investigación científica y de extensión.
6. Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por sólo espíritu de perversidad.
7. Obstaculizar o impedir la labor del personal municipal afectado a la realización de cualquiera de los programas del Plan Municipal de Control de la Fauna Urbana.
8. La reiteración de faltas graves.

La persona multada reiteradas veces no podrá adoptar perros potencialmente peligrosos ni animales que se encuentren en refugios con fines de proteger a animales domésticos de posibles maltratos.

Art. 2º) Se modifica el artículo 5º del capítulo II de la Ordenanza 1931-CM-09, quedando redactado de la siguiente manera:

DCLE



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"Memoria, Verdad y Justicia
(Ordenanza 3578-CM-26)"

Art. 5º) Queda prohibido:

- a) Maltratar o agredir físicamente a cualquier animal doméstico, someterlos a cualquier práctica que produzca sufrimiento o daño.
- b) Abandonar animales.
- c) Mantener a los animales en instalaciones indebidas, exponiéndolos a condiciones de desamparo, falta de higiene, falta de alimento, hacinados o evidentes problemas de salud.
- e) La organización y celebración de espectáculos, peleas u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato a los animales.
- e) No facilitarles la alimentación adecuada y necesaria.
- f) Ejercer la venta ambulante de animales domésticos de compañía.
- g) El acceso libre de los animales a la vía pública.
- h) El transporte de animales domésticos en vehículos de transporte de sustancias alimenticias.
- i) El transporte de canes en vehículos abiertos que no se encuentren sujetos con correa y, en caso de perros potencialmente peligrosos de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 1610-CM-06, que no se encuentren provistos de un bozal.
- j) La permanencia de animales domésticos en locales de elaboración y expendio de comidas.
- k) Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos o que no se encuentren autorizadas por el ente sanitario correspondiente.
- l) Abandonar un animal doméstico en la vía pública o predios públicos o privados, exponiéndolos a condiciones de desamparo, falta de higiene, falta de alimento o evidentes problemas de salud.
- m) Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia o sin poseer el título de médico o veterinario.
- n) Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por sólo espíritu de perversidad.
- ñ) Experimentar con animales cuando existan otras formas de investigación científica y de extensión.

Art. 3º) Se incorpora el artículo 36º al capítulo V Perros Peligrosos de la ordenanza



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

DCLE

"Memoria, Verdad y Justicia
(Ordenanza 3578-CM-26)

1931-CM-09, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 36°: Los perros cuya raza o tamaño sean considerados como "perros peligrosos" gozan de los mismos derechos, garantías de protección y resguardo legal consagrados para cualquier otro animal doméstico, quedando prohibida cualquier desprotección del animal fundamentada en su tamaño o raza.

- Art. 4°) Se crea Registro Municipal de Protectores de Animales en el ámbito de la ciudad de San Carlos de Bariloche.
- Art. 5°) Se consideran protectores de animales a todas aquellas asociaciones civiles, fundaciones, rescatistas independientes, agrupaciones protectoras y/o personas o grupos que, de manera formal o informal, realicen de forma solidaria o habitual actividades de rescate, cuidado, tránsito, esterilización y defensa de los animales domésticos dentro del ejido municipal
- Art. 6°) El Registro Municipal de Protectores de Animales funcionará bajo la responsabilidad de Dirección General de Sanidad Animal o la que en futuro la reemplace.
- Art. 7°) El registro municipal tiene como objetivos:
- Articular acciones conjuntas entre la autoridad de aplicación y los inscriptos al Registro Municipal de Protectores de Animales como campañas de prevención, esterilización y adopción.
 - Articular información respecto a casos de maltrato y crueldad animal para que la autoridad de Aplicación pueda intervenir.
 - La municipalidad arbitrará los recursos necesarios para garantizar el cuidado, la asistencia y el bienestar de los animales rescatados o bajo régimen de tránsito.
- Art. 8°) La elaboración del registro y sus requisitos necesarios para la inscripción serán elaborados bajo criterio de la Dirección General de Sanidad Animal, o la que en futuro la reemplace.

Se establece un plazo de sesenta (60) días hábiles para la elaboración del Registro Municipal de Protectores de Animales a cargo de la Autoridad de Aplicación.

- Art. 9°) Se encomienda al Área de Digesto del Concejo Municipal la actualización del anexo II de la ordenanza 2375-CM-12.
- Art. 10°) Se encomienda al Área de Digesto del Concejo Municipal la actualización de la ordenanza 1931-CM-09.
- Art. 11°) La presente entrará en vigencia a partir de su promulgación.

DCLE		 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "Memoria, Verdad y Justicia" (Ordenanza 3578-CM-26)
------	--	---



Art. 12º) Comuníquese. Dése a publicidad. Cumplido, archívese.